

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO. - Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación

Con el nombre de VOX se constituye en Madrid un partido político dentro del respeto a la Constitución y al amparo de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio, de partidos políticos.

Las siglas del partido, a efectos de lo señalado en la LOREG (Ley Orgánica del Régimen Electoral General) coincidirán con el nombre VOX.

El símbolo del partido es el que se acompaña en el documento Anexo, y que, reproducimos:



La modificación del nombre, de las siglas y del símbolo del partido, podrá ser acordada por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 2.- Ámbito

La actividad de VOX se extenderá a todo el territorio nacional y de la Unión Europea. Podrá alcanzar acuerdos y establecer relaciones con partidos o entidades de otros territorios siempre y cuando estén de acuerdo con el manifiesto fundacional, los programas y normativa de VOX. Así mismo, VOX no llegará a ningún tipo de acuerdo con partidos separatistas. Su duración será indefinida y tendrá una estructura interna y un funcionamiento democráticos.

Artículo 3.- Fines

VOX tendrá los fines siguientes:

- 1.- La defensa de la indisoluble unidad de la Nación española, Patria común e indivisible de los españoles, y el reconocimiento de que la soberanía nacional es indivisible y reside en el conjunto del pueblo español. La promoción del patriotismo en la sociedad civil.
- 2.- La defensa de la libertad individual, el Estado de Derecho, el imperio de la Ley, la independencia de la Justicia y el sistema democrático.
- 3.- La defensa de la igualdad de todos los españoles ante la Ley, con los mismos derechos y obligaciones, independientemente del lugar de origen o residencia.
- 4.- La defensa y promoción de la presencia activa de la sociedad civil en la vida democrática.
- 5.- La defensa de la propiedad privada y de la libre economía de mercado.
- 6.- La defensa del derecho a la vida y de la protección a la familia.
- 7.- Fortalecer la posición internacional de España, especialmente en Europa y en Hispanoamérica.
- 8.- Garantizar el derecho de usar y el deber de conocer el español en todo el territorio nacional, sin perjuicio del resto de lenguas cooficiales de España. La defensa de la prestación de los servicios públicos en español en todo el Estado.

Artículo 4.- Principios de actuación

VOX gozará de la capacidad jurídica en la forma establecida por las leyes. En consecuencia, podrá adquirir, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes y derechos que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines y ejercitar las acciones que legalmente le correspondan.

Artículo 5.- Domicilio

El domicilio social se fija en la calle Bambú 12, 28036 Madrid, pudiendo establecer delegaciones en otros lugares de la geografía nacional. El domicilio social podrá ser modificado por acuerdo del CEN y las sedes provinciales del partido deberán ser aprobadas por dicho comité para garantizar la adecuación de las mismas a las necesidades organizativas del partido.

El sitio web del partido es www.voxespana.es

El correo electrónico del partido es info@voxespana.es

TÍTULO SEGUNDO. - Afiliados, Derechos y Deberes

Artículo 6.- Afiliados y simpatizantes

1.- Podrán ostentar la condición de afiliados a VOX las personas físicas de nacionalidad española, así como los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea residentes en España, mayores de edad que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar y que, cumplido el trámite de admisión, no pertenezcan a otro partido político y acepten el ideario y los fines de VOX, así como las decisiones tomadas por sus órganos directivos. Para adquirir la condición de afiliado será obligatorio aceptar expresamente el manifiesto fundacional del partido, los programas, los presentes Estatutos y cuantos acuerdos y documentos fueren aprobados formalmente por las Asambleas Generales.

Aceptada la solicitud de alta como afiliado, se establece un periodo de afiliación provisional de nueve (9) meses en el que el CEN podrá, en resolución motivada, denegar la afiliación de pleno derecho, entendiéndose esta como aquella en la que el afiliado tiene una antigüedad de más de 9 meses y se encuentra al corriente del pago de sus cuotas.

Durante este periodo de afiliación provisional, el afiliado podrá votar en procesos electorales internos, siempre y cuando se encuentre al corriente de pago de todas las cuotas y dentro del censo electoral que se establezca en cada momento por el CEN.

2.- Podrá ostentar la condición de simpatizante toda persona mayor de edad que sin ser afiliado desee colaborar en los actos y actividades del partido y ayudar económicamente a su sostenimiento.

3.- Existirá en el partido un Libro Registro de afiliados en el que constarán los datos de altas y bajas. En este mismo Libro Registro se inscribirán las altas provisionales y las circunstancias internas de cada afiliado. Asimismo, habrá un Libro de Simpatizantes.

Artículo 7.- Derechos de los afiliados

1.- Ser electores y elegibles para los órganos rectores del partido. Corresponde al CEN establecer ante cada convocatoria electoral interna, la fecha de cierre del censo electoral.

2.- Expresar con voz y voto su opinión en aquellas reuniones para las que fuere convocado.

3.- Participar en las actividades del partido, en los órganos de gobierno y representación, y en la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

4.- Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por dichos órganos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

5.- Acudir al órgano encargado de la defensa de los afiliados para impugnar los acuerdos y decisiones de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos, ante el Comité de Garantías (CG) y de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Procedimiento de Actuación del Comité de Garantías (RIPACG).

6.- Causar baja en el partido a petición propia.

Artículo 8.- Deberes de los afiliados

1.- Compartir el ideario y los fines del partido y colaborar para la consecución de los mismos.

2.- Respetar lo dispuesto en las leyes vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Acatar y cumplir los reglamentos de régimen interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

4.- Colaborar y mantener la debida disciplina y buenas formas en todos los actos del partido. Mantener una conducta respetuosa en las manifestaciones realizadas en nombre del partido, tanto en las redes sociales y medios de comunicación, como en cualquier ámbito público, con un comportamiento de acuerdo con los fines del mismo, disciplina y normas sociales de convivencia.

5.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada uno, y las que en cada momento se establezcan por el CEN.

6.- Para ejercer los derechos del artículo 7, se requiere estar al corriente del pago de las cuotas, salvo por causas no imputables al afiliado o por motivos acreditados de dificultad económica.

7.- Mostrar una actitud general de respeto al ideario que representa VOX y a sus órganos, así como a la dignidad de los miembros que los componen.

Artículo 9.- Extinción de la condición de afiliado

La condición de afiliado se extingue automáticamente por:

- 1.- Renuncia expresa del interesado mediante la oportuna comunicación por escrito.
- 2.- En caso de cargos electos institucionales de VOX, por la pérdida de dicha condición sin autorización expresa del partido, o por la aplicación del régimen disciplinario existente en los distintos Reglamentos Internos de los grupos municipales o parlamentarios, o del régimen disciplinario de los Estatutos.
- 3.- Por fallecimiento.
- 4.- Por el incumplimiento de los deberes expresados en el artículo anterior para con el partido.
- 5.- Por una conducta pública o privada que manifieste una discrepancia grave con los fines de VOX, que sea apreciada mediante el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.
- 6.- La falta de abono durante tres (3) meses de las cuotas de afiliado, salvo que concurra causa de necesidad debidamente justificada.

TÍTULO TERCERO. - Órganos y Estructura del partido

Artículo 10.- Estructura orgánica del partido

VOX estará integrado por los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN), los Provinciales (CEP) y de Ciudades autónomas (CECA).
- El Consejo Político (CP).
- El Comité de Garantías (CG).
- El Comité Electoral (CEL).
- La Oficina Electoral Nacional (OEN).

Artículo 11.- La Asamblea General

Es el órgano supremo del partido y estará constituida por el conjunto de los afiliados, que actuarán personal y directamente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos, salvo en el caso de la modificación de Estatutos o disolución del partido donde se requerirá al menos dos terceras partes de los votos válidamente emitidos.

Artículo 12.- Composición de la Asamblea General

Formarán parte de la Asamblea General todos los afiliados del partido que cumplan con los requisitos estatutarios para ello.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General

- 1.- Establecer las normas necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios.
- 2.- Tomar aquellos acuerdos que considere necesarios para el desarrollo de la actividad política del partido.
- 3.-Decidir sobre las propuestas que formule el CEN.
- 4.- Modificar en su caso los presentes Estatutos.
- 5.-Aprobar en su caso las Ponencias que se presenten a su consideración.
- 6.-Elegir a los miembros del CEN y en su caso cubrir las vacantes que pudieran producirse en el mismo.
- 7.- Elegir a los miembros del Comité de Garantías, que también lo son del CEL.
- 8.- Ratificar los Reglamentos Internos aprobados por el CEN.
- 9.- Aprobación de Cuentas Anuales del partido.
- 10.- Aprobar los informes de gestión de Tesorería, de Organización y Político.

Artículo 14.- Funcionamiento de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas anuales del partido, y cada cuatro años para la elección del CEN, pero si la fecha de finalización del mandato coincide con un periodo electoral de ámbito nacional, este se prolongará hasta la formación del nuevo Gobierno.

Las extraordinarias habrán de convocarse cuando lo acuerde el CEN por sí o a petición escrita de al menos el 20% de los afiliados de pleno derecho. Serán Presidente, Secretario y Vocal de la Asamblea General los que resulten elegidos al inicio de la sesión y conformarán la Mesa de la misma, a propuesta del CEN.

La convocatoria para la reunión de la Asamblea General ordinaria se hará con al menos un mes de antelación, constando en ella el orden del día que será aprobado por el CEN y la de la extraordinaria con una antelación de al menos quince (15) días naturales.

De todas las Asambleas se levantará un acta que será firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa de la Asamblea y que podrá ser protocolizada posteriormente por el Secretario General del partido. Para la inclusión por parte de los afiliados de pleno derecho de un asunto en el orden del día de una Asamblea General, se requerirá que el mismo lo sea a propuesta de al menos el veinte por ciento (20%) de los mismos. Todos los asuntos del orden del día podrán ser debatidos ante la Asamblea, previamente a su votación, por la intervención de ponentes que defiendan las diferentes cuestiones que al efecto se presenten, conforme al procedimiento que se establezca.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

A) Composición.

El CEN estará compuesto por el Presidente del partido, tres Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y un número de vocales igual a la suma de los anteriores, elegidos por la Asamblea General.

A instancia del Presidente o del Vicepresidente en su caso, en casos de defunción, renuncia o incumplimiento flagrante de los fines del partido o dificultades en su normal funcionamiento, el CEN podrá, sin necesidad de convocar a la Asamblea General, sustituir a uno de sus miembros, siempre por mayoría de dos tercios de sus miembros originales. Los miembros así elegidos no podrán alcanzar el 50% de los miembros originalmente elegidos por la Asamblea General.

B) Duración del mandato y convocatoria de reuniones.

Corresponderá al CEN el gobierno del partido en los períodos comprendidos entre las distintas Asambleas Generales, tomando cuantas decisiones procedan de las que dará cuenta en su momento a la Asamblea General. La duración del mandato del CEN se extenderá durante un periodo de cuatro (4) años desde su elección salvo que se produzca su disolución con anterioridad.

Se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o a instancia de tres (3) de sus miembros y como mínimo una vez al mes, con una antelación en su convocatoria de un mínimo de tres (3) días, salvo en casos de urgente necesidad en que podrá convocarse con un mínimo de doce (12) horas.

El Secretario General se encargará de dirigir los debates, fijar el orden de las intervenciones, otorgando turno de exposición, réplica y contrarréplica, auxiliándose, en su caso, de Vicesecretaría Jurídica en cuanto a la interpretación de la norma, supliéndola en los casos de duda u omisión. Debatido el asunto se aprobarán siguiendo las mayorías necesarias en cada caso.

C) Competencias

1. El CEN será competente para ejecutar los acuerdos y políticas adoptadas por la Asamblea General en todas las atribuciones establecidas en estos Estatutos para la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El orden del día lo fijará el Secretario General con el visto bueno del Presidente. No obstante, cualquier miembro del CEN podrá presentar para incluir en el orden del día y debatir aquellos asuntos que considere necesario, dentro de las competencias de dicho Comité.

2. El CEN estará facultado para acordar instrucciones de obligado cumplimiento para todos los órganos del partido.

3. Los CEP o CECA, cuyos miembros incumplan manifiesta y / o gravemente en sus actuaciones dichas instrucciones o los Estatutos y / o se obstaculice, distorsione o impida la normal actividad del órgano provincial, previo informe no vinculante del Comité de Garantías, podrán ser disueltos totalmente o modificados parcialmente por sustitución de cualquiera de sus miembros por el CEN, mediante resolución adoptada por mayoría de dos tercios de los presentes.

En los casos de disolución total del CEP, el CEN nombrará una Comisión Gestora que actuará con las mismas facultades que el Comité disuelto hasta la elección de un CEP en el proceso electoral que el CEN convoque.

4. Para el periodo transitorio desde la disolución de un CEP o CECA hasta la designación de la Comisión Gestora que lo reemplace, el CEN deberá designar a un gestor provincial que ejercerá funciones idénticas a las del CEP o CECA. El nombramiento de ese gestor provincial deberá adoptarse en el propio acuerdo en que el CEN resuelva la disolución del CEP o CECA. Igualmente, el CEN deberá cesar a ese gestor en el acuerdo en que designe a la Comisión Gestora de la provincia.

5. El CEN podrá nombrar fuera del territorio nacional, según considere necesario:

- Comisiones Gestoras.
- Coordinadores de zona.

Ambos órganos tendrán competencias análogas a las de los CEP pero referidas al territorio extranjero que el CEN, en su acuerdo de constitución, determine.

6. El CEN también será competente:

- a) Para la contratación del personal laboral o asesor externo a cargo del partido.
- b) Para aprobar y reformar los Reglamentos que regulen la actividad de los Grupos Parlamentarios del partido en los distintos niveles territoriales, así como en los Grupos Municipales.
- c) Para la contratación y supervisión del personal técnico de apoyo a la actividad de los distintos Grupos Parlamentarios y Municipales, anteriormente citados.
- d) Para la supervisión y control económico de los Grupos Parlamentarios y Municipales, a través de la Tesorería del partido.
- e) Para dirigir y supervisar las iniciativas y propuestas de los Grupos Parlamentarios y Municipales en su ámbito de actividad política.

Artículo 15 bis.- El Comité de Gestión (CGe) y Comité de Acción Política (Cap).

1.- El Comité De Gestión (CGe), por Delegación del CEN, se encarga de gestionar las cuestiones económicas del partido, en particular todo lo referente a inversiones, selección de proveedores, gastos extraordinarios referentes a campañas o grandes actos y, realiza los presupuestos sobre acciones políticas, con el fin de planificar el flujo económico del partido.

Son miembros del Comité de Gestión, el Secretario General, el Tesorero, el Vicesecretario de Presidencia, el Vicesecretario de Gerencia, y el Vicesecretario de Organización.

2.- El Comité De Acción Política (Cap), se encarga, por delegación del CEN, de coordinar la estrategia política y definir el posicionamiento político del partido político en los asuntos de actualidad o sobre consultas de los grupos institucionales del partido.

Resuelve las consultas que le eleve la Dirección de Política Parlamentaria (Dpp) para orientar la actividad política del Congreso, del Senado, del Área de Coordinación Interparlamentaria, del Área de Coordinación Intermunicipal y de la Delegación Europea.

Estará integrado por el Presidente, el Secretario General, el Portavoz del Congreso, el Portavoz del Parlamento Europeo y un responsable de Comunicación.

Artículo 16.- Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente, y en su caso en quién especialmente apodere, la representación de VOX ante todas las autoridades, entidades, instituciones, tribunales y personas, con facultades para ejercer cuantos derechos, acciones y recursos procedan. Corresponde al Presidente así mismo presidir el CEN.

Artículo 17.- Funciones de los Vicepresidentes

Corresponde a los Vicepresidentes por su orden, suplir las funciones del Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o renuncia, así como presidir las áreas de actividad que específicamente acuerde el CEN, a propuesta del Presidente.

Artículo 18.- Funciones del Secretario General

Corresponde al Secretario General cumplir y hacer cumplir las instrucciones y acuerdos adoptados por el CEN. Es el responsable máximo de la organización y funcionamiento del partido, nombrando para ello a los Vicesecretarios nacionales que han de colaborar con él en el cumplimiento de las funciones que se le tienen atribuidas; dichos nombramientos habrán de ser ratificados por el CEN.

Corresponde así mismo al Secretario General, la convocatoria de las reuniones que han de celebrar los órganos del partido con el visto bueno del Presidente, así como la llevanza del Libro de Actas correspondiente y extender aquellas certificaciones que se precisen para el funcionamiento ordinario del partido.

Artículo 19.- Funciones de los Vicesecretarios

Los Vicesecretarios nacionales se encargarán de la gestión de funciones concretas y actuarán siguiendo las instrucciones del Secretario General. Los mencionados Vicesecretarios no formarán parte del CEN pero su presencia podrá ser requerida por el Presidente o por el Secretario General para informar de los asuntos de su competencia.

A su vez, los Vicesecretarios provinciales o de ciudad autónoma, tendrán iguales funciones que los mencionados anteriormente, pero en su ámbito territorial correspondiente. Serán elegidos por los CEP o CECA, o sus equivalentes Comisiones Gestoras, de acuerdo con los correspondientes Vicesecretarios Nacionales de los que dependen funcionalmente. Los Vicesecretarios Nacionales, previa aprobación del Secretario General, podrán sustituir a los Vicesecretarios Provinciales correspondientes.

Artículo 20.- Funciones del Tesorero

El Tesorero será designado junto al resto de los miembros CEN de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 13 y 15 anteriores, y con el personal a su cargo será el responsable económico-financiero y por tanto de la ejecución del presupuesto, pudiendo contar con el asesoramiento y equipo gestor interno y/o externo que le sea necesario. Dentro de sus funciones se encuentran las de la supervisión de la contabilidad de todo el partido en sus distintos órganos y niveles territoriales, así como la contabilidad de los distintos Grupos Parlamentarios y Municipales.

Artículo 21.- Los Comités Ejecutivos Provinciales y de Ciudades Autónomas

Estarán constituidos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y un número de vocales igual a la suma de los anteriores. Serán elegidos, por un periodo de vigencia de cuatro (4) años, por los afiliados de cada provincia o ciudad autónoma, en su caso, y sus funciones y responsabilidades corresponderán a las referidas anteriormente para los cargos nacionales, pero en este caso para ser aplicadas a escala provincial o de ciudad autónoma.

Se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o a instancia de tres (3) de sus miembros y como mínimo una vez al mes, con una antelación en su convocatoria de un mínimo de tres (3) días, salvo en casos de urgente necesidad en que podrá convocarse con un mínimo de doce (12) horas.

El Secretario se encargará de dirigir los debates, fijar el orden de las intervenciones, otorgando turno de exposición, réplica y contrarréplica.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El orden del día lo fijará el Secretario con el visto bueno del Presidente. No obstante, cualquier miembro del CEP o CECA podrá presentar para incluir en el orden del día y debatir aquellos asuntos que considere necesario, dentro de las competencias de dicho Comité.

Para la constitución de los citados Comités se requerirá que existan al menos quinientos (500) afiliados de pleno derecho, en el ámbito territorial correspondiente. De no alcanzarse este número mínimo el CEN podrá nombrar a propuesta de la Secretaría General una Comisión Gestora, compuesta por cinco (5) miembros (Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero y dos vocales). Dichos CEP o CECA deberán actuar siempre siguiendo las instrucciones del CEN.

Todas las menciones efectuadas en las normas internas de VOX para los CEP o CECA se entenderán hechas también a las Comisiones Gestoras de la Provincia y a los gestores provinciales.

Los CEP y CECA tienen la potestad de nombrar y destituir a los coordinadores insulares, locales y de zona.

Artículo 22.- Los Coordinadores

Los Comité Ejecutivo Provincial (o su equivalente: gestor provincial, Comisión Gestora y CECA) podrán nombrar según consideren necesario:

- Coordinadores Insulares (para una isla)
- Coordinadores de Zona (para varios municipios)
- Coordinadores Locales (para un municipio)

A su vez, los Coordinadores Locales, en aquellas grandes ciudades que se encuentren divididas en distritos, podrán designar Coordinadores de Distrito, y en su caso, Coordinadores de Barrio.

- Coordinadores de Zona (para varios municipios)

Todos los Coordinadores que lo consideren necesario podrán designar hasta dos Vicecoordinadores más para conformar su equipo.

Todos los Coordinadores deberán actuar siempre siguiendo las instrucciones del órgano que les nombró. El órgano designante, por iniciativa propia o de la Secretaría General, y en ambos casos a través de la vicesecretaría nacional

correspondiente, podrán a su vez revocarlos y sustituirlos cuando estimen que su actuación no se ajusta a las necesidades del partido.

Artículo 23.- Procedimiento de elección de cargos orgánicos

A) El Presidente del partido será elegido por el conjunto de los afiliados de pleno derecho, mediante los procedimientos de voto que establezca el CEL. Cada candidato a Presidente incluirá en su candidatura a los otros once (11) miembros que integrarán el CEN. Las candidaturas serán sometidas a votación en la Asamblea General que se convoque al efecto.

B) Los Presidentes y sus respectivos CEP y CECA se elegirán mediante el mismo procedimiento mencionado en el apartado anterior en sus respectivos ámbitos territoriales, y en el número de componentes máximo fijado en los presentes Estatutos para cada comité.

C) Las vacantes que pudieran producirse de cualquiera de los miembros de los CEP y CECA anteriormente citados serán cubiertas mediante el nombramiento de nuevos miembros en sustitución por el CEN, oídos dichos Comités.

Si los miembros sustituidos del CEP y CECA alcanzan el 50% del total de sus integrantes originales, o sin alcanzar dicho porcentaje afectase al Presidente de dicho Comité, quedarán disueltos, nombrándose una Comisión Gestora (o un gestor provincial, en su caso) por el órgano superior jerárquico.

D) Para presentar candidatura a CEN, CEP y CECA se requiere:

1.- Que la candidatura aporte una cantidad de avales equivalente al 10% del número de afiliados de pleno derecho a la fecha del cierre del censo electoral, en la circunscripción territorial correspondiente. Las condiciones para ser avalista serán determinadas en cada proceso electoral según especifique el CEL.

Sólo para el caso de que ninguna candidatura alcance ese límite del 10% de avales del censo electoral, el número de avales requerido se reducirá automáticamente al 5% y, si aun así ninguna candidatura lo superase, al 3%. Si ninguna candidatura presentase el 3% de avales, no tendrá lugar el proceso electoral y se nombrará una Comisión Gestora.

2.- Que todas y cada una de las personas que integran la candidatura a CEN, CEP o CECA sean afiliados de pleno derecho, salvo autorización expresa y motivada del CEN, o de la Comisión Gestora que lo sustituya.

E) Será incompatible pertenecer a más de un Comité Ejecutivo de manera simultánea.

Artículo 24.- Procedimiento para la designación de candidatos a cargos públicos electos

1.Los candidatos a elecciones autonómicas, de ciudad autónoma, insulares y municipales.

Los CEP y los CECA propondrán al CEN los candidatos a dichas elecciones, de entre los afiliados que cumplan con los requisitos establecidos por el CEN. El CEN, revisará, modificará y en su caso aprobará la lista electoral definitiva.

2.Los candidatos a elecciones generales (Congreso de los Diputados y Senado) y europeas (Parlamento Europeo).

El CEN aprobará las listas de los candidatos definitivos, previa consulta a los CEP y a los CECA, que cumplan con los requisitos establecidos por el CEN.

3. Podrán concurrir como miembros de una candidatura todos aquellos afiliados que estén legitimados para ser candidatos a cargo público electo por la legislación vigente e interna del partido, en cada proceso electoral, y ello sin perjuicio de que el CEN, en determinadas situaciones, apruebe la concurrencia de candidatos independientes.

Artículo 25.- El Consejo Político

Es un órgano consultivo que orienta, estudia y propone al CEN, a petición de este sobre aquellas materias de especial interés en cada caso para el partido. Estará presidido por el Presidente del partido y actuará como secretario el propio Secretario General, o personas en quienes ambos deleguen. Sus miembros son elegidos y cesados por el CEN a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros y se reunirá siempre a petición del Presidente. Del resultado de sus trabajos y dictámenes se dará cuenta al CEN.

Artículo 26.- Procedimientos de control de los Comités Ejecutivos elegidos en convocatorias electorales internas.

A) Cuestión de confianza.

El Presidente de cualquier Comité Ejecutivo podrá por decisión propia someterse a la cuestión de confianza de los afiliados de pleno derecho de su ámbito territorial, convocando, bajo la supervisión y control del CEL, a la correspondiente Asamblea, en la que la cuestión de confianza será sometida a votación y se entenderá confirmada si obtiene el voto de la mayoría simple de los afiliados de dicha Asamblea. El mismo Presidente no podrá someterse a una nueva cuestión de confianza hasta la convocatoria de nuevas elecciones para la elección de un nuevo Comité.

En caso de ser rechazada la cuestión de confianza, cesará el presidente y todo su Comité Ejecutivo, nombrándose la correspondiente Comisión Gestora por el órgano superior jerárquico y posteriormente se convocarán elecciones para elegir a un nuevo Comité.

B) Moción de censura.

Cualquier afiliado de pleno derecho podrá plantear mediante escrito dirigido al CEL, que se encargará del control y supervisión del procedimiento, una moción de censura sobre los Comités Ejecutivos de los que dependa dicho afiliado, debiendo acompañarla con el aval de las 2/3 partes de los afiliados de pleno derecho del ámbito territorial en que ejerza sus funciones el Comité cuestionado.

Presentada dicha moción de censura, el CEL deberá convocar la correspondiente Asamblea, en que dicha moción de censura será sometida a votación y se entenderá rechazada si no obtiene el voto de la mayoría simple de los afiliados de pleno derecho.

En caso de ser aprobada la moción de censura, cesará todo el Comité Ejecutivo afectado, nombrándose la correspondiente Comisión Gestora por el órgano superior jerárquico y posteriormente se convocarán elecciones para elegir a un nuevo Comité. No podrá someterse a una nueva moción de censura al mismo Comité Ejecutivo hasta la convocatoria de nuevas elecciones para la elección de un nuevo Comité.

Artículo 27.- Comité de Garantías

El Comité de Garantías es un órgano cuya función es la de velar para que se respeten los derechos estatutarios de los afiliados y para que cumplan sus obligaciones estatutarias.

El Comité de Garantías estará compuesto por cinco miembros, que deben ser licenciados en Derecho: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

Los miembros del Comité de Garantías serán elegidos, por un periodo de cinco años, por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General, a propuesta del CEN aprobada por dos tercios de sus miembros. De producirse alguna vacante, esta será cubierta por el mismo procedimiento en la siguiente Asamblea General.

Para asegurar su independencia, los miembros del Comité de Garantías no podrán pertenecer simultáneamente a ningún órgano ejecutivo del partido, salvo que expresamente acepten inhibirse de las resoluciones que afecten al órgano ejecutivo al que puedan pertenecer.

El Comité de Garantías es el encargado de incoar expedientes disciplinarios conforme a los principios de audiencia a los interesados, presunción de inocencia, proporcionalidad, imparcialidad, motivación, contradicción y defensa.

El Comité de Garantías se atendrá en cuanto a su organización y funcionamiento a lo que establezca el Reglamento Interno de su Procedimiento de Actuación (RIPACG), que aprobará el CEN, con su ratificación por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 27 bis. - Comité Electoral

El CEL es el garante de la democracia interna del partido, se rige en su funcionamiento por el Reglamento Interno de Procedimiento Electoral (RIPE) y se constituye tras la convocatoria de cada proceso electoral realizada por el CEN.

Es por ello, un órgano que garantiza la transparencia, objetividad y eficacia en los procesos electorales de VOX y por tanto su función es fundamental en la garantía de la democracia interna de la organización. Durante los procesos electorales internos, el CEL es el máximo órgano decisorio, con potestad resolutiva y sancionadora en materia electoral.

Está formado por los mismos miembros que el Comité de Garantías, que habrán de ser licenciados en derecho. Ejerce sus funciones de manera autónoma e independiente del resto de órganos del partido, adoptando sus decisiones de forma colegiada. Para asegurar su independencia, los miembros del CEL no podrán pertenecer simultáneamente a ningún órgano ejecutivo del partido, salvo que expresamente acepten inhibirse de las resoluciones que afecten al órgano ejecutivo al que puedan pertenecer.

Artículo 27 ter. - Oficina Electoral Nacional

La Oficina Electoral Nacional (OEN) se encargará de la organización administrativa de las campañas electorales a las que concurra VOX. Asimismo, es el órgano que se ocupará de la relación con las Juntas Electorales en cuanto a la presentación y requisitos de las candidaturas y la designación de apoderados e interventores.

Los miembros de la OEN serán designados por el CEN y estos designarán a su vez a representantes en cada provincia, previa consulta a los respectivos CEP y CECA, de entre afiliados de pleno derecho que sean licenciados en derecho. La supervisión de su funcionamiento dependerá de la Secretaría General.

TÍTULO CUARTO. - Régimen patrimonial y económico del partido

Artículo 28.- Patrimonio

VOX carece de patrimonio fundacional. En el futuro su patrimonio estará constituido por los bienes y derechos de toda clase que pudiera adquirir conforme a las Leyes.

Artículo 29.- Recursos económicos

Estarán constituidos por:

- A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como por las aportaciones de sus afiliados.
- B) Por las donaciones, herencias, legados y subvenciones que con arreglo a la ley puedan recibir.
- C) Por los créditos que concierte.
- D) Por las rentas de los bienes propios y las que produzcan sus actividades, así como por cualquier otro ingreso que reciba de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 30.- Aprobación del Presupuesto anual y rendición de cuentas ante la Asamblea General

El Tesorero elaborará los Presupuestos anuales del partido que deberán ser aprobados por el CEN. El CEN, a su vez, someterá a la aprobación de la Asamblea General ordinaria el Informe sobre el estado de cuentas del partido.

Será obligatorio auditar anualmente las cuentas del partido con una firma auditora externa e independiente al mismo, y siempre antes de la aprobación de dichas cuentas por la Asamblea General ordinaria. Una vez aprobadas por la Asamblea General, se publicarán en la web del partido y se remitirán anualmente al Tribunal de Cuentas dentro en el plazo legalmente establecido.

Artículo 31.- Régimen documental; Obligaciones contables

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, que permitan en todo momento conocer su situación financiera y legal.

TÍTULO QUINTO. - Régimen disciplinario

Artículo 32.- Infracciones

1. Infracciones Leves:

- a) La negligencia en la realización de las funciones que les hubiere encomendado el partido.
- b) El incumplimiento por los afiliados de los deberes contemplados en los Estatutos.
- c) Las faltas leves de respeto y consideración hacia los órganos de gobierno del partido, y hacia los afiliados.
- d) Alterar el orden en cualquier reunión del partido o de sus órganos de gobierno, o desoír las indicaciones de quién la presida, relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- e) En general, todas aquellas otras cuya comisión implique negligencia, pero no tuvieran entidad suficiente para ser calificadas como graves o muy graves.
- f) En caso de que alguna de estas conductas sea realizada por un cargo electo u orgánico del partido la falta se reputará como grave.

2. Infracciones Graves:

- a) El incumplimiento reiterado de los deberes específicos de los afiliados, así como la dejación reiterada de las funciones que el partido le hubiere encomendado, con perjuicio sensible para el mismo.
- b) La desobediencia grave a las directrices emanadas de los órganos de gobierno del partido, la falta de respeto, la ofensa o amenaza verbal o física grave hacia los afiliados o cargos públicos del partido cuando se produzcan con publicidad o trascendencia.

Si esta desobediencia y falta de respeto u ofensa implicase un quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivasen perjuicios notorios para el partido, o sus afiliados, la falta se reputará muy grave.

- c) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

d) La no asistencia reiterada e injustificada a las reuniones convocadas por los órganos del partido a las que haya sido debidamente convocado, y previo apercibimiento de cometer una posible infracción.

e) Las manifestaciones verbales o escritas por cualquier medio que dañen la imagen pública del partido o de cualquiera de sus órganos colegiados, de sus miembros y afiliados, sin perjuicio del derecho de todo afiliado a ejercer la crítica o a emitir opinión sobre las políticas y líneas estratégicas adoptadas por los órganos competentes.

f) La reincidencia en falta leve, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado amonestación por escrito.

g) En general, todo acto u omisión que revele negligencia, ignorancia inexcusable, o cause perjuicio grave para el partido.

h) En caso de que alguna de estas conductas sea realizada por un cargo electo u orgánico del partido la falta se reputará como muy grave.

3. Infracciones Muy graves:

a) La reincidencia en falta grave.

b) Las actitudes que signifiquen grave menoscabo a la dignidad del partido, de sus órganos o de alguno de sus afiliados.

c) Las filtraciones de cualquier documentación o información a los que tengan o hayan tenido acceso, que causen daño o perjuicio al partido.

d) La negligencia en la custodia o en la discreción debida sobre el contenido de documentos que dé lugar a su conocimiento o difusión indebida.

e) Todas aquellas conductas que impliquen extremada gravedad de acuerdo con la Ética, la Costumbre y los Principios General del Derecho.

f) La condena por sentencia penal firme por delito relacionado con la corrupción.

g) Cualquiera de las conductas descritas en este apartado así como en el anterior cuando hayan sido realizadas por un cargo electo u orgánico del partido.

Artículo 33.- Prescripción de las infracciones

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los doce meses, y las muy graves a los dieciocho meses.

El plazo de prescripción empezará a computarse desde la comisión de la infracción o, en su caso, del conocimiento de los hechos. El plazo de prescripción

se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

Artículo 34.- Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que el Comité de Garantías podrá imponer, según la gravedad y circunstancias concretas de las infracciones cometidas, serán las siguientes:

1) Por infracciones leves:

a.- Amonestación por escrito.

b.- Suspensión de los derechos como afiliado por un periodo de tiempo de entre un mes y seis meses.

c.- Inhabilitación para desempeñar cargo o función en el partido o en representación de éste por igual tiempo.

Las sanciones previstas en los apartados 1) y 2) anteriores no son excluyentes entre sí.

2) Por infracciones graves:

a.- Suspensión de los derechos como afiliado por un periodo de tiempo de entre seis meses y dos años.

b.- Inhabilitación para desempeñar cargo o función en el partido o en representación de éste por igual tiempo.

Las sanciones previstas en los apartados 1) y 2) anteriores no son excluyentes entre sí.

3) Por infracciones muy graves:

a.- Suspensión de los derechos como afiliado por un periodo de tiempo de entre dos y cuatro años.

b.- Inhabilitación para desempeñar cargo o función en el partido o en representación de éste por igual tiempo.

c.- Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados 1) y 2) anteriores no son excluyentes entre sí.

En todo caso, la condena por sentencia penal firme por delito relacionado con la corrupción conllevará la expulsión del partido.

Artículo 34 Bis. - Procedimientos

- A) El RIPACG propuesto por el CEN y aprobado por la Asamblea General, establece el procedimiento para la impugnación de cualquier resolución o acuerdo dictado por los órganos del partido, y también aquellos de carácter disciplinario ante el Comité de Garantías (CG).
- B) Podrá acordarse la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incursos en un proceso penal.
- c) El RIPE propuesto por el CEN y aprobado por la Asamblea General, establece el procedimiento para la celebración de los procesos electorales internos convocados por el CEN.

TÍTULO SEXTO. - Suspensión y Disolución del partido

Artículo 35.- Suspensión y disolución

La suspensión y disolución de VOX solo se producirá por decisión de la Autoridad judicial competente en los casos establecidos por la Ley y también por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos, a propuesta del CEN.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones económicas y financieras que existiesen, se destinará a Asociaciones de carácter benéfico o social.

Disposición Final

Esta versión actualizada de los Estatutos será de aplicación desde el mismo momento en que queden aprobados por la Asamblea General.

Con la aprobación de esta versión actualizada de los Estatutos, quedan sustituidas las versiones anteriores de los mismos.

Los Reglamentos internos vigentes se adaptarán de conformidad a la versión actualizada de los presentes Estatutos.

El CEN queda facultado para resolver cuantas dudas puedan surgir de la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos así como de los demás Reglamentos del partido, con obligación en todo caso de proteger y salvaguardar el principio de buena fe e impedir un ejercicio abusivo o antisocial de los

derechos contenidos en los mismos que pueda perjudicar los intereses del partido, en aplicación del artículo 7 del código civil, adoptando las medidas y acuerdos que estime procedentes, así como instar la propia modificación de los mismos ante la Asamblea General.

Igualmente, el CEN será el competente para adoptar las modificaciones que fuese necesario realizar en los Estatutos o los Reglamentos internos, como consecuencia del requerimiento de subsanación efectuado por la Administración competente para su inscripción. De igual forma deberá proceder a la preceptiva Protocolización notarial de los mismos compareciendo para ello el Presidente, o persona en quien delegue.